



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante) es la entidad del sector público adscrita al Departamento Unión Europea y de Acción Exterior y de la Generalidad de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalidad.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como también por el artículo 03 de noviembre de 2002 general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Asociación ATIL (ATIL, en adelante) de fecha 27 de octubre de 2025, a fin de que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado "Tetuan Comuna Oberta: Consolidación de un modelo de gobernanza democrática local, participativa e inclusiva en el municipio de Tetuan."

Visto el informe del director de la ACCD según se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad y características del beneficiario y por la coherencia de la propuesta y de las actividades a realizar con los ejes de trabajo de la ACCD.

RESUELVO:

Conceder una subvención a la entidad ATIL de doscientos mil euros (200.000€) por el proyecto "Tetuan, Comuna Oberta: Consolidación de un modelo de gobernanza democrática local, participativa e inclusiva en el municipio de Tetuan". (Proyecto en adelante) de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo. El importe corresponde de forma integral al capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2025.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

1/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 1 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de los 3 de agosto, de 3 de agosto, de y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que de cualquier otro recurso.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

2/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 2 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

ANEXO

1. Importe Si la entidad ATIL no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades. Las actividades de ATIL deben implementarse de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 27/10/2025 y número de registro 0974/285/2025.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de soporte se inician el 1 de diciembre de 2025 y finalizan el 30 de noviembre de 2027.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres meses. Esta ampliación debe ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD y deben solicitarse antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado por la ACCD de oficio en un máximo de 6 meses, siempre y cuando exista una justificación suficiente por parte del ATIL.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por adelantado a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del anticipo de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Banco: Société Générale Marocaine des Banques
Dirección: 55 Boulevard Abdelmoumen, Casablanca, Agence Tetouan PLE
Cuenta: 022 720 000 031 00 295 151 93 79
SWIFT: SGMBMAMC
IBAN: 022 720 000 031 00 295 151 93 79

6. Obligaciones.

6.1 ATIL deberá cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

N/A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

3/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 3 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas en el documento de solicitud y en las modificaciones que, en su caso, la ACCD pueda autorizar.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en caso de que sea requerida, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento. Asimismo, deberá efectuar conjuntamente con la ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, en su caso, la evaluación final del proyecto.
- 3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, se incluirá en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida a las lenguas en las que deba difundirse, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa.
- 4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia en cuanto se produzca la obtención.
- 5) Comunicar con una antelación mínima de quince días la realización de actos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del proyecto.
- 6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base a esta subvención y/o que le sean solicitados.
- 7) ATIL concederá licencias gratuitas en relación con los estudios u obras resultantes del proyecto subvencionado a favor de la ACCD y en las que se delimite el alcance de la cesión (no exclusiva) y se establezca, entre otros, la utilización no comercial de éstos. A fin de que se pueda hacer efectivo este derecho, la cesión deberá formalizarse por escrito y concretará las modalidades de explotación que abarca y el tiempo y el ámbito temporal que determina.
- 8) ATIL deberá facilitar a la ACCD, en caso de producirse, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD a fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión. Sin perjuicio de ello, debe hacerse constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

4/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 4 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

9) ATIL entregará a la ACCD las publicaciones, informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que pueda derivarse de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso, pueden considerarse como la opinión de la ACCD".

10) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, deben solicitarse un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso por la entrega del bien. Será necesario que se aporte un informe justificativo en el supuesto de que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien o en caso de que el gasto se haya realizado anteriormente a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las obligaciones recogidas en este apartado deben cumplirse aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione dichos bienes y siempre que éstos formen parte del proyecto que se pide subvencionar.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de apartados de la Resolución pueden dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 La ACCD admite como comprobantes de gastos los recibos, pudiendo ser estos documentos emitidos por la propia entidad, ATIL, que realiza los pagos y firmados por el/la proveedor/a de los bienes o servicios que acreditan de esta forma que han recibido el importe indicado, como recibos emitidos por los propios proveedores o proveedoras cuando actúan en mercado.

7.2 ATIL deberá justificar la subvención mediante cuenta justificativa con informe de auditoría que deberá entregarse, como máximo, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado. Esta memoria debe incluir una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

1. Memoria técnica del proyecto desarrollado en relación con la finalidad de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Resolución, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los indicadores y las

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

5/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 5 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

correspondientes fuentes de verificación de todas las entidades y grupos de mujeres beneficiarias del Proyecto.

2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido: listado de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos imputados a la subvención de la ACCD, así como de los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que ha habido de todas las entidades y grupos. Los gastos realizados deben corresponder con el período de ejecución del proyecto establecido en el punto 3 de la presente resolución con la excepción de la auditoría, cuyos gastos pueden ser realizados a lo largo de los 6 meses del período de justificación.

3. Informe de auditoría realizado por auditores/as inscritos/as en la Orden de los Contables y Auditores de Marruecos que acredite los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios u otras subvenciones o recursos). El informe de auditoría debe incluir un análisis de los gastos por el coste total del proyecto y un análisis de los gastos justificados a través de recibos internos.

4. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la ACCD en los elementos informativos y de difusión del Proyecto.

5. Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

Cuando la auditoría sea realizada por una empresa o persona auditora del país en la que se desarrolla el proyecto de cooperación, será obligatorio un informe certificado de la persona auditora que acredite que se está habilitado para el ejercicio de la auditoría de cuentas en dicho país. Si no existe un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión en ese país, la auditoría prevista se podrá realizar por una persona auditora establecida en el país siempre que su designación la autorice previa y expresamente la ACCD de acuerdo con unos criterios técnicos que garanticen la calidad adecuada.

La justificación de los gastos derivados del encargo del servicio de la cuenta justificativa con informe de auditoría se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

1) Declaración responsable conforme a la entidad beneficiaria y, en su caso, su contraparte local se comprometen a conservar los documentos originales de gasto para eventuales comprobaciones de control.

2) La documentación acreditativa del coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, en su caso, por el acompañamiento técnico de la auditoría. Estos gastos podrán estar fechados en el plazo de presentación del informe final aunque las fechas sean posteriores a la de la finalización de la ejecución del proyecto.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 6 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

Sin embargo, la entidad beneficiaria está obligada al mantenimiento del soporte documental de la justificación económica para las eventuales actuaciones de control y de acuerdo con los plazos estipulados por el artículo 92.2.h del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre. La ACCD o los organismos competentes podrán reclamar la documentación de soporte de la auditoría. La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe que no hubiesen sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría podrá dar lugar a la revisión de los informes anteriores, aunque en su momento se hubieran dado como válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será gasto subvencionable por la ACCD.

El plazo de justificación de la subvención podrá ser ampliado por la ACCD de oficio oa solicitud de ATIL. La ACCD debe dictar y notificar la resolución en la que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

8. Comisión de seguimiento.

8.1 Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el proyecto, así como por velar por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo, en las que se incluyen las modificaciones no sustanciales que se explicitan en el apartado 102. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de ATIL y una de la ACCD. Se invitará también a las entidades definidas en el punto 11 de la presente resolución. Se reunirá, al menos, una vez durante la implementación del proyecto, ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados. Cualquiera de las partes podrá convocar esta comisión siempre y cuando lo considere pertinente con una antelación mínima de una (1) semana.

8.2 La Comisión de Seguimiento podrá evaluar también la pertinencia y viabilidad de incluir otras modalidades de colaboración basadas en la cooperación técnica, promoción de alianzas desde la ACCD con otros agentes catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de esta Resolución y hará la oportuna difusión institucional, colaboración en temas de estratégico y de información especializada de buenas prácticas, entre otros. La Comisión de Seguimiento deberá aprobar con unanimidad de ATIL y ACCD dichas acciones.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, ATIL podrá solicitar a la ACCD que se utilicen en la

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

7/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 7 de 9



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

misma u otra naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

10. Modificaciones.

10.1 En el supuesto de que ATIL proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, será necesario presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en que se produzcan las circunstancias y habrá que indicar las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD que notificará la resolución que acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten a la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, el cambio de la localización del proyecto, las desviaciones entre partidas presupuestarias de más del 10% y 5.000 euros (ambos supuestos a la vez) y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los tres meses.

10.2 El resto de modificaciones, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD, se habrán aprobado en el seno de la comisión de seguimiento y se tendrán que informar en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

11. Revocación. La ACCD debe revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido, en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en esta Resolución.

N-A013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

8/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 8 de 9



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Via Layetana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457/EF00503/AE00091
Expedient: ACC411/25/000001

e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.

f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada a fin de poder considerar cumplido el objeto y la finalidad por la que la subvención fue otorgada. El incumplimiento de este gasto mínimo, comportará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.

g) Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

12. Normativa aplicable. La subvención objeto de esta resolución se somete a los preceptos contenidos en la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y demás preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de la misma; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña que sea de aplicación al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalidad de Cataluña y por los entes de la Generalidad de Cataluña.

N-A013-V01-22



Generalitat
de Catalunya

9/9



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
19/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 19/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



03TZQKZ8DU37MZX8W5MRE79XQQYCFZTI

Data creació còpia:
19/11/2025 12:55:10

Pàgina 9 de 9